

Valparaíso, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que en estos antecedentes ha comparecido el habilitado de derecho don Francisco Núñez Tapia, quien en representación de los nietos de los causantes de autos, ha solicitado la rectificación de los autos de posesión efectiva de las herencias quedadas al fallecimiento de don Santiago Basaez o Bazaes Améstica y de doña Emilia Vergara Benavides, que fueron dictados con fechas 24 de abril de 1939 y 8 de agosto de 1939, respectivamente, por El Juzgado de Letras de Quillota, dado que en ambas resoluciones se concedió la posesión efectiva a doña Isoria Basaez Vergara.

2º) Que con los certificados de nacimiento y fallecimiento que se acompañan al efecto, ha quedado establecido que doña Isoria del Trancito Bazaes Vergara, o Isoria del Trancito Basaez Vergara nació el 7 de octubre de 1899 y falleció el 23 de abril de 1901, esto es, cuando tenía menos de dos años de edad.

3º) Que asimismo consta que los causantes de autos, don Santiago Basaez o Bazaes Améstica y doña Emiliana Vergara Benavides, fallecieron el 24 de abril y el 8 de agosto, respectivamente, ambas fechas del año 1939, es decir, con posterioridad al fallecimiento de la hija de ambos, doña Isoria del Trancito Bazaes Vergara o Isoria del Trancito Basaez Vergara, razón por la cual esta última no podía ser considerada como heredera de los mencionados causantes, como ocurrió en la especie, según se desprende del mérito de los respectivos autos de posesión efectiva, cuya rectificación se ha solicitado.

4º) Que tratándose en consecuencia de un error incurrido por el Tribunal de la época, al conceder las posesiones efectivas quedadas

al fallecimiento de los causantes a una persona fallecida con anterioridad a la muerte de aquéllos, se ha causado un perjuicio a los herederos, dado que hasta la fecha, no han podido disponer de los bienes heredados, cuestión que solo puede ser reparada con la declaración de nulidad de cada una de las aludidas resoluciones, pero sólo en aquella parte en que se concede la posesión efectiva a la persona fallecida antes nombrada, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código de procedimiento civil.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los artículos 182 y 186 y siguientes del Código de procedimiento civil, se declara:

I.- Que se anula de oficio el auto de posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don Santiago Basaez Améstica, dictado con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve, sólo en aquella parte que se le concede a doña Isoria Basaez Vergara.

II.- Que asimismo, se anula de oficio el auto de posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de doña Emilia Vergara Benavides dictado con fecha ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, sólo en aquella parte que se le concede a doña Isoria Basaez Vergara.

III.- Atendido lo resuelto precedentemente, se ordena al Sr. Conservador de Bienes Raíces de Quintero a efectuar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que correspondan, al margen de las reinscripciones que rolan a fojas 138 bajo el N° 90 y de fojas 137 N° 89, ambas del Registro de Propiedad del año 2018.

Regístrese y devuélvase.

Redactada por la Ministra Sra. Eliana Quezada Muñoz.

Rol Civil 3167-2018

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Eliana Victoria Quezada M., Alejandro German García S., Silvana Juana Aurora Donoso O. Valparaíso, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

En Valparaíso, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.